

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACION CENTRAL  
Río Piedras, Puerto Rico

Oficina de  
Finanzas y Administración

Circular Núm. 69-07

31 de enero de 1969

A : LOS SEÑORES RECTORES, DIRECTORES DE COLEGIOS REGIONALES Y  
FUNCIONARIOS A CARGO DE LAS FINANZAS UNIVERSITARIAS.

Asunto : Uso del Modelo 100, "Solicitud, Autorización y Comprobante  
de Pago por Anticipado".

El Modelo de referencia fue revisado en Abril de 1968 y está disponible en la Oficina de Suministros del Recinto de Río Piedras. El modelo en uso anteriormente comprendía solamente la solicitud y la autorización para pagos anticipados. El nuevo formulario se utilizará, además, como comprobante de pago por los oficiales pagadores de las unidades institucionales o dependencias que tengan la necesidad de tramitar pagos anticipados.

El uso del modelo anterior estaba reglamentado por la Circular Num. 40, emitida el 23 de mayo de 1963 por el anterior Decano de Administración en su capacidad de funcionario central. En esa circular se autorizaba el pago por anticipado en los siguientes casos:

1. Revistas y suscripciones
2. Apartado de correos
3. Franqueo (sellos de correo)
4. Renta de máquinas de franqueo
5. Compra de libros a la División de Imprenta del Gobierno Federal
6. Contratos de arrendamiento donde se estipule el pago por adelantado
7. Registros de animales de pura sangre

Además, la referida circular disponía que cuando hubiera necesidad de efectuar un pago por adelantado, en adición a los casos enumerados, se debía obtener la aprobación previa del anterior Decano de Administración, mediante el uso del modelo que comprendía la solicitud y la autorización.

En las instrucciones al dorso del nuevo formulario se enumeran los casos en que el mismo debe usarse. Comprende los casos citados anteriormente, excepto el indicado bajo el número 6. Es obvio que también se usará en esos casos por mediar un contrato que requiere el pago anticipado. Dichas instrucciones incluyen también, como circunstancia general, cualquier otro caso en que la costumbre o práctica comercial exija el pago anticipado. En resumen, el formulario se usará en todos los casos que proceda el pago anticipado. Esta generalización obedece al hecho de que el comprobante del Oficial Pagador Especial, Modelo O.P.E. 4, se presta solamente para el pago de artículos o servicios con posterioridad a la fecha en

que los artículos se hayan recibido o los servicios se hayan prestado.

Para el trámite del nuevo formulario no se requiere, en ningún caso, la autorización previa de un funcionario central, como lo era anteriormente el Decano de Administración. En el formulario se provee un espacio para la aprobación por el Director de Finanzas, en los casos de dependencias adscritas a la Administración Central, o del Oficial de Finanzas en los recintos o dependencias donde existen esos funcionarios. Por la presente se autoriza a los Directores de Colegios Regionales o cualquier dependencia donde no hayan funcionarios equivalentes a los mencionados, a que designen el funcionario que juzguen conveniente para la aprobación de los pagos anticipados.

Estas instrucciones derogan la Circular del Decano de Administración mencionada en el segundo párrafo.

Cordialmente,



Juan L. García  
Director Interino